



Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

GESTIÓN 2015 - 2018

San Sebastián
Gente que Progresa

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 250-2016-A-MDSS-SG

San Sebastián, 06 de junio de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO:

El Proveído N° 2844-2016 de Gerencia Municipal, Opinión Legal N° 280-2016-GAL/MDSS, Memorandum N° 037-2016-A-MDSS, sobre prescripción de la facultad para instaurar procedimiento administrativo disciplinario derivado del Informe N° 007-2001-2-1628 del Órgano de Control Institucional sobre Ilegal entrega física del estadio municipal Diego Quispe Tito y su incidencia económico patrimonial, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por las leyes 27680 y 28607, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley, concordante con los Artículos II, 5 y 6 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y Contraloría General de la República, en su Artículo 10° dispone: "la acción de control es la herramienta esencial del Sistema, por la cual el personal técnico de sus órganos conformantes, mediante la aplicación de las normas, procedimientos y principios que regulan el control gubernamental, efectúa la verificación y evaluación, objetiva y sistemática, de los actos y resultados producidos por la entidad en la gestión y ejecución de los recursos, bienes y operaciones institucionales. Las acciones de control se realizan con sujeción al Plan Nacional de Control y a los planes aprobados para cada órgano del Sistema de acuerdo a su programación de actividades y requerimientos de la Contraloría General. Dichos planes deberán contar con la correspondiente asignación de recursos presupuestales para su ejecución, aprobada por el Titular de la entidad, encontrándose protegidos por el principio de reserva. Como consecuencia de las acciones de control se emitirán los informes correspondientes, los mismos que se formularán para el mejoramiento de la gestión de la entidad, incluyendo el señalamiento de responsabilidades que, en su caso, se hubieran identificado. Sus resultados se exponen al Titular de la entidad, salvo que se encuentre comprendido como presunto responsable civil y/o pena"; por lo cual, como consecuencia de un Informe de Control, el titular de la entidad deberá de iniciar las acciones correspondientes para el mejoramiento de la gestión, de igual manera se deberá de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios correspondientes conforme las responsabilidades que se hubieren identificado;

Que, el Órgano de Control Institucional, en el año 2001 ha emitido el Informe N° 007-2001-2-1628 sobre ilegal entrega física del estadio municipal Diego Quispe Tito y su incidencia económico patrimonial;

Que, del plazo de prescripción para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios, es importante observar lo establecido por el Decreto Supremo N° 005-9000-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, que en su CAPITULO XII "DE LAS FALTAS Y LAS SANCIONES", Artículo 173° señala que "el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un año (1) contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. En caso contrario se declarará prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiere lugar"; y que la referida normativa se encontraba vigente en la época que se emitieron los informes de control señalados, sin embargo, el indicado capítulo fue derogado por el

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 250-2016-A-MDSS-SG





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

GESTIÓN 2015 - 2018



inciso h) de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, publicado el 13 junio 2014.

N°	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
1	Que, conforme lo previamente señalado, la ley vigente a la fecha es la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que en su Artículo 94 establece que "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...) Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción.", en concordancia con lo establecido por el Artículo 97 del Decreto Supremo N° 40-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057 que señala "(...) 3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente. entonces, como consecuencia de los informes del Órgano de Control Institucional señalados en los antecedentes de la presente opinión, se tenía el plazo de 03 años (a partir de la comisión de la falta) para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios correspondientes"; de las normas previamente señaladas se tiene que la Ley citada ha determinado que el plazo de prescripción para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario es de 03 años a partir de que ocurrieron los hechos, debiendo de ser declarada la prescripción por el titular de la entidad;	01 und. 01 und. 01 und. 01 und. 01 und. 01 und. 04 und. 02 und. 05 und. 01 und.
2	Que, al efectos de determinar cuál de las normas previamente citadas es aplicable al presente caso, se debe tener en cuenta que mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se ha aprobado la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC del "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la cual en su Artículo 6°, inciso 6.2 Los Procesos Administrativos Disciplinarios instaurados desde el 14 de setiembre del 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos";	02 und. 02 und. 36 und. 01 und.
3	Que, en ese entendido, en el presente caso, teniendo en cuenta que los hechos que fueron materia de las recomendaciones de los Informes de Control previamente señalados acaecidos entre el año 2000 y el año 2006, corresponde aplicar las reglas sustantivas previstas por el Decreto Supremo N° 005-9000-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, por lo cual el plazo de prescripción para iniciar los procedimientos administrativos disciplinarios es de un año (Artículo 173); y se deberán de aplicar las reglas procedimentales previstas por La Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y el Decreto Supremo N° 40-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057;	Glb. Glb. Glb.
4	Que, el Informe N° 007-2001-2-1628 sobre "Ilegal entrega física del estadio municipal Diego Quispe Tito y su incidencia económico patrimonial" (pendientes 04 recomendaciones); está referido a las acciones realizadas en la gestión edil 1996-1998 que concluyó el Estadio Diego Quispe Tito, donde se ha observado la gestión ineficiente o transgresión que implica el incumplimiento de objetivos y metas claves a nivel institucional y nacional y se ha recomendado el inicio de acciones administrativas, de allí que las acciones que habrían constituido falta y ameritaban el inicio de procedimiento administrativo sancionador, se habrían realizado aun en los años 1996-1998, por lo cual a la fecha al haber transcurrido más de 17 años y no haberse iniciado el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario ha prescrito, habiendo prescrito 01 año después de que la autoridad competente tomó conocimiento de la falta disciplinaria (Artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-9000-PCM); como consecuencia, al no haberse realizado acciones para el cumplimiento de la recomendación pendiente, por el tiempo transcurrido que es más de 01 año a partir del momento en que se tomó conocimiento de los hechos materia de observación, ya no se puede implementar la recomendación;	Glb. Glb.

Que, es importante señalar además que conforme ha sido previamente señalado en la recomendación data del año 2001, por lo cual es importante precisar que la presente

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 250-2016-A-MDSS-SG





Municipalidad Distrital de San Sebastián - Cusco

GESTIÓN 2015 - 2018

San Sebastián
Gente que Progresa

Gestión (2015 - 2018) no es responsable por su no implementación, siendo atribuible dicha omisión a la gestión municipal que corresponda a dicho año;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, prescrita la facultad de instaurar procedimiento administrativo disciplinario derivado del Informe N° 007-2001-2-1628 del Órgano de Control Institucional sobre Ilegal entrega física del estadio municipal Diego Quispe Tito y su incidencia económico patrimonial.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO, del Órgano de Control Institucional la presente Resolución para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (www.munisansebastian.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

WNM/VGTG/SG

CC
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencias
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Antimar Sicus Cahuana
ALCALDE